

ARCHIVO HISTÓRICO DE
PROTOCOLOS DE MADRID

CÓDIGO DE REFERENCIA:

ES.28079.AHPM/4740.001//T00046494

FONDO: Consulado de Cienfuegos (Cuba)

**TIPO DOCUMENTAL: Registros de Escrituras
Públicas**

SIGNATURA: AHPM, T.46494

FECHA: 1915

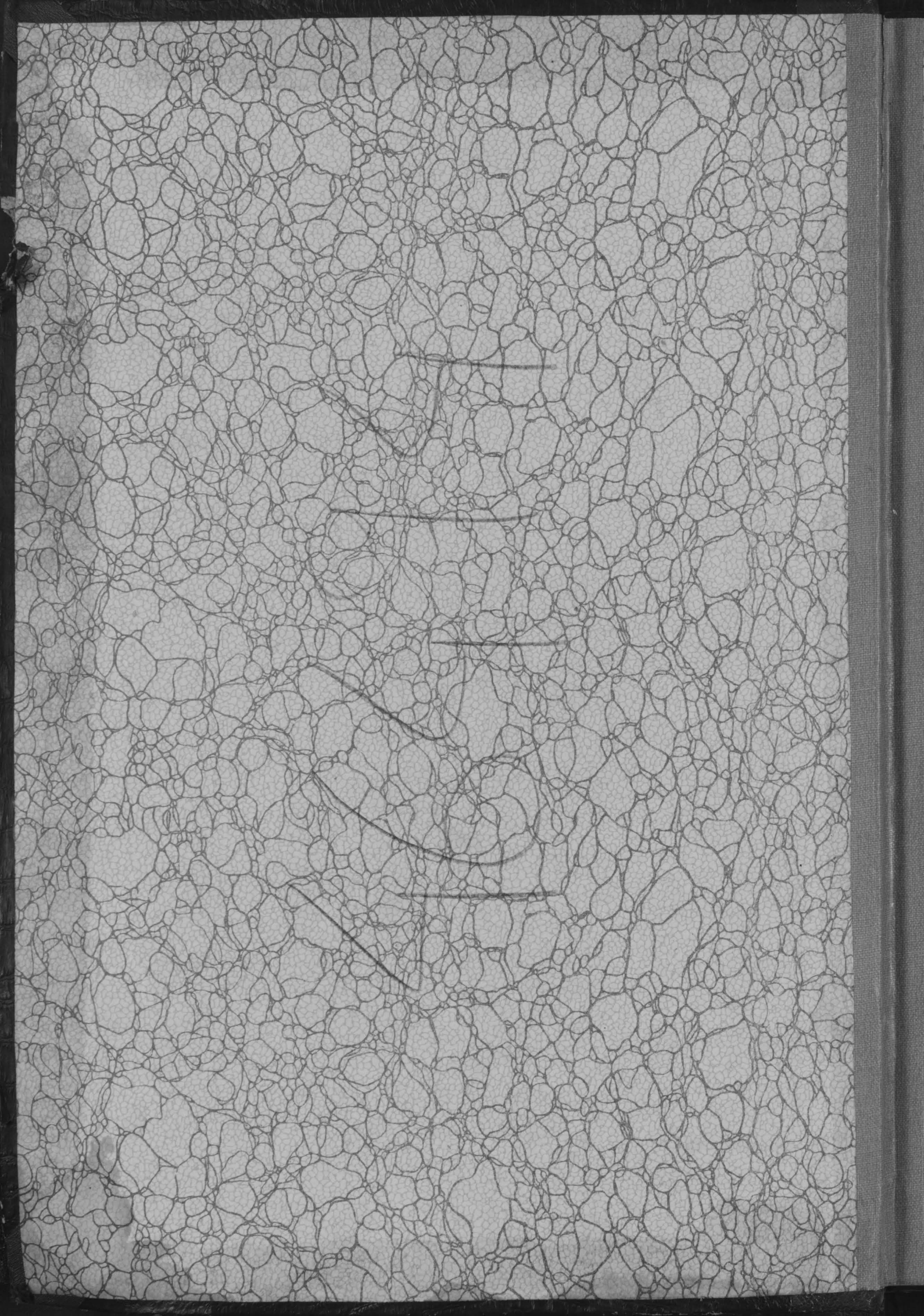
FOLIACIÓN: 80

OBSERVACIONES:

Tamaño del documento original: cm 36x25

Soporte del documento original: Papel

Idioma: spa





-----Número uno-----

-----Ratificación de Protesta-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á dos de Enero de mil novecientos quince, ante mi Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Ruiz, Capitan de la Marina Mercante Española y del vapor español "Adelina" propiedad de la Sociedad de Navegación "Linea de vapores Serra" domiciliada en Bilbao del que es consignatario en esta plaza la razón social Cardona & Co.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice---

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha catorce de Diciembre próximo pasado y con el número cuatrocientos sesenta y ocho de orden en aquel Protocolo formuló protesta de averias de mar por los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en la travesía desde el puerto de Liverpool al de la Habana-----

Que dicha protesta de averias de mar la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar así en el buque de su mando como en la carga.-----

Así lo dice y otorga juntamente con los testigos Don

Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Juan F. Ferrer hábiles para serlo y de esta vecindad,-----

Por su acuerdo lei á todos esta acta de ratificación de protesta de averias de mar, advetidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por si mismos al que renunciaron y se ratificó el otorgante,-----

De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y testigos asi como del contenido en esta escritura de ratificación de averias yo el infrascripto Cónsul doy fé-----

J. Nery

J. Ferrer
Celedonio Pelayo



Ante mí, el Cónsul
Pinar del Rio Manuel de Villena

JOSÉ

-----Número dos-----

-----Poder especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á doce de Enero de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon No -
boa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta
residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Maximino Randulfe Rodriguez, mayor de edad, casado, del -
comercio, natural de Castro de Amarante, provincia de Lu-
go, España, y vecino de Cienfuegos en la calle de Hourruir-
tiner número treinta y uno-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad -
legal necesaria para otorgar este instrumento público
la cual manifiesta no estarle limitada por ningún con-
cepto, libre y expontaneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como
en derecho se exija y necesario sea á favor de Manuel

Garcia España, mayor de edad, casado, labrador, natural y
vecino de la citada localidad de Castro de Amarante, pa-
ra que en nombre y representación del compareciente y
ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo corres-
pondan los use con las siguientes facultades.-----

Primera- Para que venda adsolutamente ó con pacto de -
la Ley comisoría, adición en día ó retracto todos los -
bienes derechos y acciones que constituyen la herencia
del compareciente por fallecimiento testado de sus pa-
dres Don Juan Randulfe -----y Doña Francisca Rodri-
guez Mariz, vecinos que fueron de Castro de Amarante.--

Segunda- Para que esta venta la verifique por el pre -
cio que considere mas ventajoso que cobrará al conta-
do ó á plazos y con las condiciones que estime, decla -
rando las cargas de los inmuebles y su procedencia á
cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á
derecho y si llegase el caso de redimir las fincas ena-



*En la misma
fecha del otro
gamiente libro
primera copia
al poderdante
R. Noira*

genadas con este pacto las retraiga satisfaciendo el -
precio que hubiese establecido-----

Tercera- Para que los contratos que celebre y las obli-
gaciones que contraiga en virtud de las facultades que
le confiere el compareciente en esta escritura de poder
los consigne en escrituras públicas que contengan los
requisitos y cláusulas propias de su naturaleza-----

Así lo dice y otorga el compareciente á quien no cono-
ciéndole yo el Cónsul me presenta como testigos de co-
nocimiento á los que á la vez lo son instrumentales Don
Jose Lopez y Don Angel Castañeda y Padron hábiles para serlo
los que me aseguran ser el otorgante quien dice y expre-
sa teniendo las generales que quedan manifestadas.----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer
por si mismos esta escritura, al que renunciaron, proce-
dí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo conteni-
do se ratifica el otorgante firmando con los testigos y
conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos así -
como del contenido en esta escritura de poder especial
yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----
Al margen-serlo-Vale-----

Marino Boudelge

Jose Lopez

Angel Castañeda

Ante mí, el Cónsul

Ramón Novoa Manuel de Villena

(Decorative flourish)

Número tres

Poder Especial

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á doce de Enero de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario,

COMPARCE

Luis Hernandez Alenso, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Guia, Islas Canarias, vecino de Cumanayagua, en esta provincia de Santa Clara correspondiente á este Distrito Consular

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público la cual manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y expontaneamente dice

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de su hermana Benigna Hernandez Alonso, mayor de edad, natural y residente en Guia de Tenerife, casada con Sixto Perez Hernandez, para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan, y previa la licencia marital prevenida en derecho, los use con las siguientes facultades.

Primera- Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen

Segunda- Para que en nombre del compareciente administre estos bienes recaude sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un celoso y entendido administrador

*En la misma
fecha del otorgamiento expedí
1ª copia al
otorgante*

R. Noboa



Tercera- Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en virtud de las facultades que le confiere el compareciente en esta escritura de poder los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza---

Cuarta- Para que en virtud de las mismas facultades pida las inscripciones y anotaciones correspondientes á cada caso en el Registro de la Propiedad competente.---

Asi lo dice y otorga el compareciente á quien no conociéndole yo el Cónsul me presenta como testigos de conocimiento á los que á la vez lo son instrumentales Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta Garcia hábiles para serlo/ los que me aseguran ser el otorgante quien dice y expresa teniendo las generales que quedan manifestadas,----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura, al que renunciaron, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento público-----

De todo lo cual, del conocimiento del los testigos, asi como del contenido en esta escritura de poder especial yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Entre renglones-habiles para serlo-Vale-----

Luis Hernandez Alonso

Celedonio Gonzalez Pelayo

Pedro Lasanta Garcia

Ante mi, el Consul
Ramon Robra Manuel de Villena

-----Número cuatro-----

-----Escritura de reconocimiento de deuda-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á trece de Enero de mil novecientos quince, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Maximino Randulfe Rodriguez, mayor de edad, casado, del comercio, natural de Castro de Amarante, provincia de Lugo, España, y vecino de Cienfuegos en la calle de Hourruitiner, número treinta y uno-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público la cual manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dice-----

Que siendo deudor de la cantidad de mil quinientas pesetas á Manuel Garcia España, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de la citada localidad de Castro de Amarante, le faculta para que una vez que haya percibido este el total importe de la venta de los bienes, derechos y acciones que constituyen la herencia del compareciente por fallecimiento de sus padres Don Juan Randulfe y Doña Francisca Rodriguez Mariz, deduzca como saldo de esta deuda, del total precio cobrado la citada cantidad de trescientos pesos-----

Asi lo dice y otorga el compareciente á quien no conociendole yo el Cónsul me presenta como testigos de conocimiento á los que á lavez lo son instrumentales Don José Lopez y Don Angel Castañeda y Padrón hábiles para serlo los que me aseguran ser el otorgante quiendice y expresa teniendo las generales que quedan manifestadas-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para -



En la misma fecha del otorgamiento li- bre primera co- pia al acreedor Manuel Garcia España.

R. Noboa

leer por si mismos esta escritura, al que renunciaron,
procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo --
contenido se ratifica el otorgante firmando con los --
testigos y conmigo este instrumento público-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos asi
como del contenido en esta escritura de reconocimien-
to de deuda yo el insfrascripto Cínsul, doy fé.-----

Marino Bandulfe

José López

*Angel
Caranda*

[Signature]



Ante mí, el Consul
Ramon Noboa Manuel de Villena

[Signature]

-----Ratificación de protesta de averias de mar-----

-----Número cinco-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á catorce de Enero de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel A. Ojinaga, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Conde Wifredo" de la matrícula de Cadiz, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño y Capetillo-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice-----

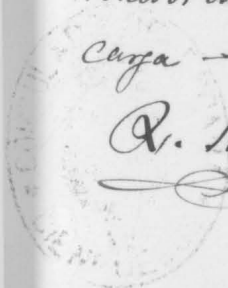
Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha dos de Enero en curso y con el número uno de aquel Protocolo ratificó la protesta de averias que formuló en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico por los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en el viaje de travesía desde España y otorgó nueva protesta con motivo de la fumigación á que fué sometido el buque y la carga en dicho puerto de la Habana por las autoridades sanitarias Cubanas y Americanas y por si tal fumigación hubiera podido producir desperfectos en la carga ó en el buque-----

Que dicha protesta de averias de mar y fumigación la ratificó ante los Señores Cónsules de la Nación en Matanzas y Santiago de Cuba con fechas ocho y once del actual mes respectivamente-----

Que igualmente la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar asi en el buque de su mando como en la carga--

*En el buuro 1915
expedi primera
copia á los Sres
Vital y Ferrer de
esta plaza inte
resados en la
Carga*

R. Noboa



Asi lo dice y otorga juntamente con los testigos Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Luis de Berrayarza, hábiles para serlo y de esta vecindad-----

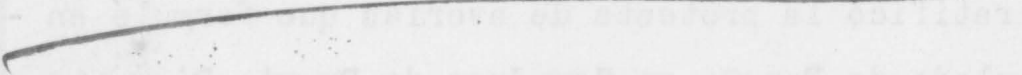
Por su acuerdo lei á todos esta escritura de ratificación de protesta de averias de mar advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por si mismos al que renunciaron, y se ratificó el otorgante-----

De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y testigos asi como del contenido en esta escritura de ratificación de averias, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

M. A. Ojmeaga

Luis Berrayarza

Celedonio Pelayo



Ante mi, M. Consul

Ramon Novoa Manuel de Villena

M. A.



-----Número seis-----

-----Ratificación de protesta de averias de-----

-----mar-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinte de Enero de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan de Aróstegui, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Ernesto" de la matrícula de Bilbao, de la propiedad de la Compañía de Navegación La Flecha domiciliada en Bilbao y el que viene consignado á los Señores S. Balbin y Valle del comercio de esta plaza-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice----
Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha ocho del corriente y con el número nueve de orden en aquel Protocolo formuló protesta de averias de mar por los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en la travesia desde el puerto de Liverpool al de la Habana-----

Que dicha protesta de averias la ratificó ante los Señores Cónsules de España en Matanzas y Sagua la Grande y tambien ante el Señor Vicecónsul de la Nación en Caibarien con fechas catorce, quince y diez y seis del actual mes de Enero respectivamente-----

Que la mencionada protesta de averias de mar la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar asi



en el buque de su mando como en la carga-----

Asi lo dice y otorga juntamente con los testigos Don
Celeдонio Gonzalez Pelayo y Don Ramon Martinez hábi -
les para serlo y de esta vecindad-----

Por su acuerdo lei á todos esta acta de ratificación
de protesta de averias de mar, advertidos previamente
del derecho que la Ley les concede para leerla por si
mismos al que renunciaron, y se ratificó el otorgante.
De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y
testigos asi como del contenido en esta acta de rati -
ficación de averias yo el infrascripto Cónsul, doy fé.

J. L. Cristegui
capitan

Ramon Martinez.

Celeдонio Pelayo

Inte mi, el Cónsul

Ramon Roboa a Manuel de Villena

MB



-----Número siete-----

Ratificación de protesta de averias de mar.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinte de Enero de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia en funciones de notario,-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Felix Bilbao, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Santanderino" de la matrícula de Bilbao del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño y Capetillo-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice-----
Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha seis del corriente y con el número cinco de orden en aquel Protocolo formuló protesta de averias de mar por los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en la travesía desde el puerto de Liverpool al de la Habana-----

Que dicha protesta de averias la ratificó ante los Señores Cónsules de España en Matanzas y Santiago de Cuba y tambien ante los Señores Vicecónsules de la Nación en Cardenas y Caibarien con fechas once, diez y ocho, doce, y catorce del actual mes de Enero respectivamente--
Que la mencionada protesta de averias de mar la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar asi en el buque de su mando como en la carga-----

Asi lo dice y otorga juntamente con los testigos Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Luis de Berrayarza, há-

*En 17 de Marzo de 1915, libré una copia á los Sres M. Fernan-
dez y Compañía del comercio de este plaza e interesados en la*

Carga




biles para serlo y de esta vecindad-----
Por su acuerdo lei á todos esta acta de ratificación de
protesta de averias de mar, advertidos previamente del -
derecho que la Ley les concede para leerla por si mis -
mos al que renunciaron, y se ratificó el otorgante-----
De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y -
testigos asi como del contenido en esta acta de ratifi-
cación de averias de mar yo el infrascripto Cónsul doy
fé -----

Edif Bilbao

Luis Benayez

Cecilio Peláez



Ante mí, El Consul
Pamona Notra Manuel de Villena

[Signature]

José

conservados estos documentos



-----Número ocho-----

-----Escritura de poder especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiuno de Enero de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

José Vieira Nanin, mayor de edad, soltero, carpintero, natural de Tein, Partido Judicial de Allariz, provincia de Orense, y vecino de Arrieta en este Distrito Consular-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público la cual manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dice-----

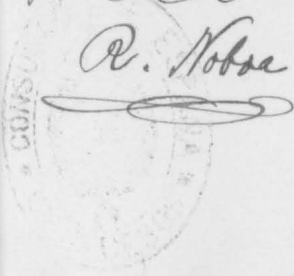
Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de su sobrino German Vieira Rodriguez, mayor de edad, soltero, carpintero, natural de la Torre, provincia de Orense, España, y vecino de la Habana en la calle de O'Farril, para que en nombre y representación del otorgante y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades,-----

Primera- Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario la herencia ó herencias que correspondan al compareciente, ya sean testadas ó intestadas, por fallecimiento de sus padres José Vieira Tain y Maria Nanin Piñeiro, ocurridos en Tein hará unos veintiocho años el del primero y un año el de la segunda, pudiendo el apoderado German Vieira Rodriguez nombrar depositarios, peritos y contadores, aprobar los inventarios tasaciones y divisiones y tomar posesión de los bienes adjudicados-----

Segunda- Para que venda absolutamente ó con pacto de la Ley comisorria, adición en día ó retracto todos los bie -

*En la misma
fecha del otorga-
miento libre y
con copia al
poderdante -*

R. Noboa



nes derechos y acciones que constituyen estas herencias por el precio que considere mas ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido-----

Tercera- Para que del precio de la venta se cobre German Vieira Rodriguez doscientos pesos que el poderdante reconoce haber recibido con anterioridad y en calidad de prestamo, del apoderado el citado German Vieira Rodriguez----

Cuarta- para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en virtud de las facultades que le confiere el compareciente en esta escritura de poder los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza-----

Asi lo dice y otorga el compareciente á quien no conociéndole yo el Cónsul me presenta como testigos de conocimiento á los que á la vez lo son instrumentales Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia hábiles para serlo de esta vecindad, los que me aseguran ser el otorgante quien dice y expresa teniendo las generales que quedan manifestadas,-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura al que renunciaron, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento público,-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos asi como del contenido en esta escritura de poder especial, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

José Vieira Lanin

Celedonio Pelayo

Pedro Lasanta

Ante mi. El Cónsul
Ramon Novoa Manuel de Villena

-----Número nueve-----

-----Poder especial-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiu-
no de Enero de mil novecientos quince, ante mí Don Ra-
mon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España -
en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Doña Maria Ferrandez Sampietro, mayor de edad, viuda -
pensionista del Estado, natural de Huesca, España, y ve-
cina de Cienfuegos en la calle de Gazel número cin-
cuenta y dos-----

Y teniendo á mi juicio la compareciente la capacidad
legal necesaria para este otorgamiento la cual mani-
fiesta no estarle limitada por ningún concepto libre
y espontaneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante co-
mo en derecho se exija y necesario sea á favor de la
Señorita Doña Encarnación Salvador Zarzosa, soltera y
vecina de Bilbao y de Don Florencio Carrasco y Cuadra-
^(mayor de edad)
do vecino de la Habana, para que en nombre y represen-
tación de la compareciente y ejercitando conjunta o -
separadamente cuantos derechos y acciones á la misma
correspondan los usen con las siguientes facultades--

Primera- Para cobrar la pensión de seiscientas veinti-
seis pesetas con sesenta y seis céntimos anuales que
por Real Orden de cinco de Diciembre de mil novecien-
tos inserta en el Diario Oficial del Ministerio de la
Guerra numero doscientos setenta y dos de igual mes y
año le fué concedida á la otorgante en concepto de -
viuda del Primer Teniente de la Guardia Civil retira-
do Don Fernando Roo Teira-----

Segunda- Para que cobren las pensiones atrasadas que
por el mismo concepto pudiera tener la compareciente
pendientes de cobro, para que pidan el traslado del -
lugar del cobro á otro que crean conveniente y para -

*En la misma
fecha del otorga-
miento expedi
primera copia
á la poderdante*

R. Noboa



solicitar la rehabilitación de pensión en el caso de que fuera dada de baja en el percibo de la misma la otorgante-----

Tercera- Para que tengan por revocado nulo y sin ningún valor ni fuerza legal desde este momento el poder que á favor de Don Francisco Olias Salvador, mayor edad y vecino de Madrid otorgó á los mismos fines que el presente mandato Doña Maria Ferrandez y Sampietro el día veinticinco de Septiembre de mil novecientos trece, bajo el número setenta y nueve de orden del Protocolo, ante el entonces Cónsul de España en esta residencia Señor Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada. La Compareciente deja en su buena opinión i fama al citado Don Francisco Olias Salvador-----

Cuarta- Para que firmen liquidaciones, nóminas y nominillas. Presenten copias de la citada Real Orden de concesión de esta pensión asi como reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Dirección de la Deuda y clases pasivas como en la Pagaduría á que correspondan el cobro, Ministerio ó cualquier otra oficina del Estado-----

Asi lo dice y otorga la compareciente siendo testigos instrumentales Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia hábiles para serlo y de esta vecindad,-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica la otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento publico-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente asi como del contenido en esta escritura de poder especial yo el infrascripto Cónsul doy fé. Entre renglones-mayor de edad-General-Valen-----

Maria Ferrandez y Viuda de Rao

Feliciano S. Pelayo
Pedro Ferrandez y Viuda de Rao
Ante mí - Manuel de Vitoria
Manuel de Vitoria

-----Número diez-----

-----Poder Especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintia-
no de Enero de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon
Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en es-
ta residencia, en funciones de notario, -----

-----C O M P A R E C E-----

Luis Espósito y Espósito, mayor de edad, casado, profesor
de música, natural de Jaen, España, residente en la actua-
lidad en Cienfuegos calle de Santa Clara número tres -
cientos diez y siete-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad le-
gal necesaria para otorgar este instrumento público, que
manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, li -
bre y espontaneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como
en derecho se exija y necesario sea á favor de Don Je-
sus Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios
matriculado y vecino de Madrid para que en - nombre y
representación y ejercitando cuantos derechos y accio -
nes al otorgante correspondan los use con las siguien -
tes facultades-----

Primera- Para que reclame, firme liquidaciones, nóminas y
nominillas, perciba, cobre y haga efectivos en todas las
oficinas del Estado tanto Civiles como Militares todos
cuantos haberes le sean acreditados atrasados y corrien-
tes y los que devengue en lo sucesivo, como, relíef de -
una Cruz del Mérito Militar vitalicia de siete pesetas
cincuenta céntimos mensuales que ha de percibir por la
Pagaduría de la Dirección General de la Deuda y Clases
Pasivas desde veintiseis de Enero de mil novecientos -
nueve, segun relación de pensiones de Cruces fuera de -
fila remitidas en veintinueve de Julio de mil novecien-
tos catorce por el Consejo Supremo de Guerra y Marina -



*En la misma
fecha del otr
ganicuto libre
primera copia
al otorgante.*

R. Noboa

á dicha Dirección General-----
Segunda- Para que reclame en las Oficinas del Estado tanto Civiles como Militares todos cuantos documentos relativos al otorgante sean necesarios para los fines que se expresan en la anterior cláusula primera-----
Asi lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales Don Carlos Aguado Queipo y Don Dictino Martinez Garcia, hábiles para serlo y de esta vecindad.--
Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho del Timbre á la Hacienda Española-----
Firman todos conmigo este instrumento público-----
De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y testigos asi como del contenido en esta escritura de mandato yo el infrascripto Cónsul, doy fe.-----

Luis Espósito Carlos Aguado
Dictino Martinez



Ante mi, el Cónsul
Ramon Novoa Manuel de Villena



-----Número once-----

Ratificación y ampliación de protesta de averias de mar
En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á doce de
Febrero de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon No-
boa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta
residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Marcelo Perez Madinaveitia, Capitan de la Marina Mer-
cante y del vapor español "Vivina" de la matricula de -
Bilbao del que son consignatarios en esta plaza los Se-
ñores Cardona y Compañia-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad le-
gal necesaria para este otorgamiento sin que me conste
nada en contrario libre y expontaneamente dice-----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fe -
cha veinticinco de Enero de mil novecientos quince y con
el número treinta de orden en aquel Protocolo formuló -
protesta de averias de mar por los malos tiempos sufri-
dos por el buque de su mando en la travesia desde el -
puerto de Liverpool al de la Habana-----

Que dicha protesta de averias la ratificó ante los Se-
ñores Cónsules de España en Sagua la Grande y Santiago
de Cuba y tambien ante los Señores Vicecónsules de la -
Nación en Nuevitas y Manzanillo con fechas treinta de -
Enero próximo pasado, ocho, tres y diez del actual mes de
Febrero respectivamente-----

Que la mencionada protesta de averias de mar no solamen-
te la ratifica ante mí en todas sus partes sino que la
amplia manifestándome que los malos tiempos y fuertes -
temporales que encontró el vapor en su travesia causa -
ron serias averias en cubierta por las enormes oleadas
que constantemente la inundaban, penetrando en las bo-
degas grandes cantidades de agua de mar-----

En su consecuencia y á fin de que no le pare perjuicio

*En la misma
fecha que se
formuló esta
acta, se expi-
dió copia al*

Capitan -

R. Noboa

En 23 Febrero

1915. libro otra

*copia á los Se-
ñores*

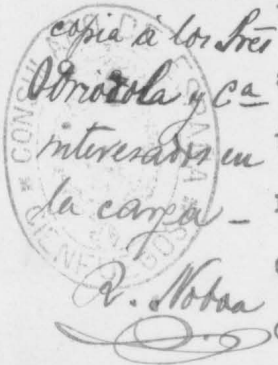
Cardona y Ca-

interesados en

la causa -

R. Noboa

En 26 de Febrero



alguno por las averias que pudieran resultar asi en el buque de su mando como en la carga formula esta ratificación y ampliación de protesta de averias con arreglo á lo preceptuado en el articulo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente-----
 Asi lo dice y otorga juntamente con los testigos Don Juan F.Ferrer y Don Wenceslao Ugalde y Frias - hábiles para serlo y de esta vecindad-----
 Por su acuerdo lei á todos esta acta de ratificación y ampliación de averias de mar, advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por si mismos al que renunciaron y se ratificó; el compareciente-----
 De todo lo cual, del conocimiento del Capitan y testigos asi como del contenido en esta acta, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

de 1915 libre
 otra copia á
 los Sres Vital
 y Ferrer, inte
 rados en la
 Carga
 R. Nota

Marcelo Píer Yodinauentis
J. Ferrer
W. Ugalde



Ante mi, M. Cónsul
Ramm Nota Manuel de Villena

-----Número doce-----

-----Poder especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de Febrero de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Juan Jose Novales y Sarvisé, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Torres de Barbués, provincia de Huesca, España, y vecino del Central Covadonga en este Distrito Consular-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento la cual manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de su hermano Patricio Novales y Sarvisé, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Torres de Barbués (Huesca), para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades-----

Primera- Para que otorgue escritura de retroventa á favor de José Ortiz y Oliva y Serafina Barluenga y Abadía de las dos fincas que estos le vendieron en precio de quinientas pesetas por escritura de veintiseis de Agosto de mil novecientos doce ante el notario, de Huesca Don Felix Marquinez con reserva del derecho de recobro hasta el veinte de Agosto de mil novecientos diez y siete inscrita en el Registro de la Propiedad en los folios ciento setenta y cuatro y ciento setenta y ocho del tomo mil veintiuno libro treinta y cinco de Tardienta números dos mil novecien-

*En la misma
fecha del otorgamiento expedí
primera copia
al poderdante*

R. Noboa




tos cuarenta y nueve y dos mil novecientos cincuenta y
uno inscripciones segundas-----
Asi lo dice y otorga el compareciente á quien no cono-
ciendolo yo el Cónsul me presenta como testigos de co-
nocimiento á los que á la vez lo son instrumentales -
Manuel Barral Varela y Modesto Vazquez Perez hábiles -
para serlo y de esta vecindad los que me aseguran ser
el otorgante quien dice y expresa teniendo las genera-
les que quedan manifestadas,-----
Y enterados del derecho que la Ley les concede para -
leer por si mismos esta escritura al que renunciaron
procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo -
contenido se ratifica el otorgante firmando con los -
testigos y conmigo este instrumento público -----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos asi -
como del contenido en esta escritura de poder espe-
cial yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Jua Jose y Rosales

Manuel Barral Modesto Vazquez

Ante mi, M. Consul

Ramon Roboa Manuel de Villena

3



-----Número trece-----

-----Poder especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de Febrero de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario, -----

-----C O M P A R E C E N-----

Antonio Cabarga Portilla, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio, natural de Ceceñas, provincia de Santander, España, residente en Cienfuegos calle de San Fernando número ciento diez y seis-----

Y Valentin Cabarga Portilla, hermano del anterior, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio, natural de Ceceñas, provincia de Santander, y residente en Cruces - Ingenio San Francisco de este Distrito Consular-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para este otorgamiento la que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto libre y espontaneamente dicen-----

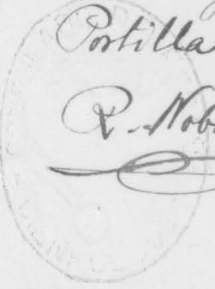
Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de su hermana Ana Cabarga y Portilla, mayor de edad, viuda, dedicada á las faenas de su casa, natural de la mencionada localidad de Ceceñas y residente en la actualidad - en Solares tambien de la provincia de Santander-----

para que en nombre y representación de los comparecientes - y ejercitando cuantos derechos y acciones á los mismos correspondan los use con las siguientes facultades----

Primera- Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan á los otorgantes pudiendo nombrar depositarios, peritos y contadores, aprobar los inventarios, tasaciones y divisiones y tomar posesión de

En la misma fecha del otorgamiento libre primera copia al poderdante Ant. Cabarga Portilla -

R. Noboa



los bienes que se les adjudiquen-----

Segunda- Para que venda adsolutamente ó con pacto de -
la Ley comisoria adición en día ó retracto la parte de
herencia paterna y materna que corresponde á los compa-
recientes por el precio que considere mas ventajoso que
cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que
estime deñlarando las cargas de los inmuebles y su pro-
cedencia á cuya evicción y saneamiento les obligue con
arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las -
finca enagenadas con este pacto las retraiga satisfa-
ciendo el precio que hubiese establecido-----

Tercera- Para que en caso de que no crea conveniente -
la venta mencionada en la cláusula anterior arriende -
los bienes que constituyen la parte de herencia pater-
na y materna por el tiempo, precio y condiciones que
estime y desahucie y despoje á los inquilinos y colo-
nos cuando lo crea conveniente-----

Cuarta- Para que los contratos que celebre y las obliga-
ciones que contraiga en virtud de las facultades que -
los otorgantes la confieren en este poder especial los
consigne en escrituras públicas que contengan los requi-
sitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creye-
se conveniente ó lo pide la parte contraria, bien enten-
dido que las ventas ó arriendos que se mencionan en las
preinsertas cláusulas segunda y tercera puede celebrar-
las ya de la totalidad de los bienes derechos y accio-
nes que constituyen ambas herencias paterna y materna
de cada uno de los comparécientes, ya vendiendo ó arren-
dando aisladamente cada uno ó en grupos dichos bienes
derechos ó acciones ya provengan de la herencia pater-
na ó materna indistintamente -----

Quinta- Para que pida las inscripciones anotaciones y
copias correspondientes en el Registro ó Registros de
la propiedad competentes-----

Sexta- Para que comparezca ante los jueces municipales en actos de conciliación y juicios verbales asociada de hombre bueno deduciendo las demandas que procedan y excepciones - las que se propongan contra los otorgantes conformándose con el convenio que se entablare ó la sentencia que se dictare si los conceptos admisibles reñelame su nulidad ó apele siendo perjudicial-----

Septima- Para que comparezca ante las Audiencias Juzgados y demas tribunales,corporaciones,entidades y oficinas públicas ó privadas en todos lo negocios civiles - criminales,de voluntaria jurisdicción,contencioso-administrativos,expedientes gubernativos y demas que tengan interes los otorgantes asi demandando como defendiendo y presente demandas,contéstaciones,escritos de todas clases,testigos,documentos y otros medios de prueba,pida requerimientos,citaciones,y emplazamientos, secuestros,embargos y venta de bienes,tache,recuse,oiga acuerdos,providencias,autos y sentencias,consienta lo favorable y de lo perjudicial apele,recurra y suplique é interponga recursos de queja de fuerza de nulidad,de casación y demas que procedan siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación practicando cuantas diligencias haríanlos otorgantes siendo presentes pues al efecto la confieren el mas amplio poder-----

Octava- Para que sustituya este poder en todo ó en parte á favor de la persona ó personas que estime mas idoneas y dignas de confianza-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes siendo testigos instrumentales Don Manuel Barral Varela y Don Modesto Vazquez Perez hábiles para serlo y de esta vecindad---

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura al que renunciaron

procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo con-
tenido se ratifican los otorgantes firmando con los tes-
tigos y conmigo este instrumento público-----
De todo lo cual, del conocimiento de los otorgantes y -
testigos asi como del contenido en esta escritura de -
mandato yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Antonio Cabarga Portillo

Valentin Cabarga Portillo

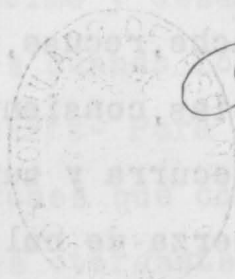
Manuel Barreal

Modesto Varquez

Ante mí, El Cónsul

Ramm Noboa Manuel de

Villena



-----Número catorce-----

Acta de ratificación de protesta de averias de mar.--

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintitres de Febrero de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Gardequi, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Pio IX" de la matrícula de Cadiz del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño y Capetillo-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este acto sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice-----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana el día diez y siete del corriente mes de Febrero y bajo el número setenta y cuatro de orden de aquel Libro correspondiente formuló protesta de averias contra quienes haya lugar por los desperfectos que pudiere haber ocasionado la fumigación á que por las Autoridades Sanitarias Cubanas y Americanas fué sometido el buque de su mando á la llegada á dicho puerto-----

Que requirió al Señor Cónsul de España en la Habana para que á dicha protesta uniese la que con fecha diez del actual formuló en el Consulado de la Nación en San Juan de Puerto Rico á consecuencia de los malos tiempos sufridos en la travesia de Santa Cruz de Tenerife al mencionado San Juan de Puerto Rico y que lleva el número siete de orden del Libro correspondiente del Consulado últimamente citado-----

Que leida que le fué el acta comprensiva de ambas protestas levantada en el Consulado de España en la Habana, la afirmó y la ratificó -----



*In primer de
Marzo de mil
novecientos quin-
ce libré una
copia á Don
Ramon Alvará
Flores, interesa-
do en la causa*

R. Noboa



Que dichas protestas de fumigación y averias de mar -
las ratifica igualmente ante mí en todas sus partes -
con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscien-
tos veinticuatro del Código de Comercio vigente á fin
de que no le pare perjuicio alguno por las averias que
pudieran resultar asi en el buque de su mando como en
la carga-----

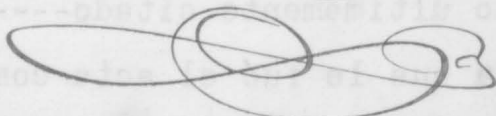
Asi lo dice y otorga juntamente con los testigos don
Luis de Berrayarza y Don Juan F. Ferrer, (hábiles para)
hábiles para serlo y de esta vecindad-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura de ratifica-
ción de protesta de averias de mar advertidos previa-
mente del derecho que la Ley les concede para leerla
por si mismos al que renunciaron y se ratificó el com-
pareciente-----

De todo lo cual, del conocimiento del Capitan y testi-
gos asi como del contenido en esta acta de ratifica-
ción, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----
Entre parentesis-hábiles para-No vale-----

J. G. Ardoqui
Don Luis de Berrayarza

que prope fuerit

Ante mí, El Cónsul
Ramon Novoa Manuel de Villena


-----Número quince-----

-----Poder Especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiseis de Febrero de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Pio Ramon Santiago, mayor de edad, casado, Sargento de la Guardia Civil retirado, natural de Villena, provincia de Alicante y vecino de Cienfuegos calle de Arguelles número ciento noventa y nueve-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento la que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Don Rafael Asensi Perez, mayor de edad, Apoderado de Clases Pasivas, vecino de Alicante en la plaza de San Cristóbal número cuatro, para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades-----

Primera- Para que reclame, cobre y perciba donde cuando y como corresponda el haber pasivo de cien pesetas mensuales que como retiro provisional le fué concedido al otorgante por Real Orden de veintidos de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, abonable por la Delegación de Hacienda de Alicante á partir del día primero de Enero de mil novecientos-----

Segunda- Para que en los mismos términos reclame, cobre ó perciba la pensión mensual de siete pesetas con cincuenta céntimos de una Cruz vitalicia tambien con-



*In la misma
fecha del otorgamiento
libre por
mera copia al
poderdante -*



cedida por la anteriormente mencionada Real Orden----

Tercera- Para que reclame, cobre y perciba si los hubiere, los atrasos ó pensiones pendientes de pago que por cualquier de los dos conceptos anteriores ó por otro distinto pudieran corresponder al otorgante-----

* Cuarta- Para que reclame, cobre y perciba de Don Ramón Vidal é Isles, vecino de Alicante seis mensualidades á razon de noventa y una pesetas con treinta y ocho céntimos cada mes, descontando los honorarios ascendentes á un dos por ciento-----

Quinta- Para que represente al compareciente en las obligaciones que este se encuentra obligado á cumplir y en los derechos que el mismo tiene adquiridos ó puedan corresponder á sus herederos como mutualista en la Asociación de Socorros Mutuos del Benemerito Cuerpo de la Guardia Civil-----

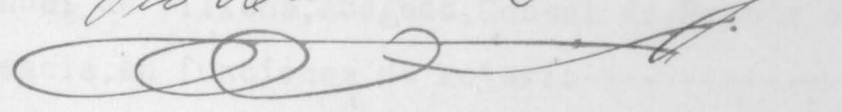
* Sexta- Para que tenga por **revocadas**, nulas y sin ningún valor ni efecto las autorizaciones que para tales fines concedió el compareciente en Enero de mil novecientos trece al citado Don Ramon Vidal é Isles, dejándole en su buena opinión y fama-----

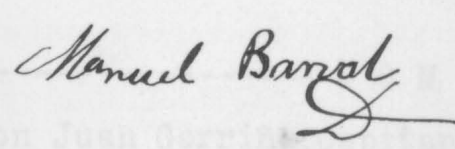
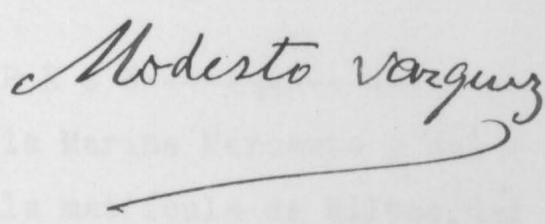
Séptima- Para que reclame en las oficinas del Estado tanto civiles como militares cuantos documentos sean necesarios para los fines que se expresan en las anteriores cláusulas pudiendo firmar instancias, recursos, nóminas, nominillas, liquidaciones, libramientos, dar recibos y cartas de pago-----


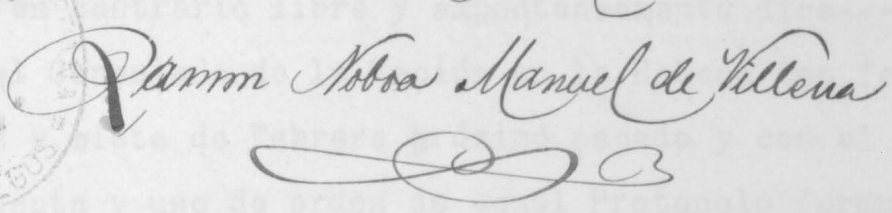
Asi lo dice y otorga Pio Ramon Santiago siendo testigos instrumentales Don Manuel Barral Varela y Don Modesto Vazquez Perez, hábiles para serlo y de esta vecindad-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura al que renunciaron procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo


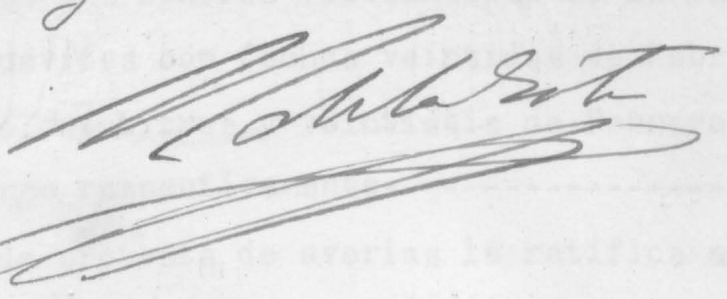
contenido se ratifica el otorgante firmando con los-
testigos y conmigo este instrumento público-----
De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y
testigos asi como del contenido en esta escritura de
poder especial, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----
Enmendado y sobre raspado-que-revocadas-cláusulas-ve-
cindad-Valen-----

Pío Barron Santiago;


Manuel Barzal Modesto varquez
 

Ante mí: El Consul
 Pío Barron Manuel de Villena


Nota: La presente escritura de poder ha sido
revocada por otra otorgada ante mí
el infrascripto por el R. D. Pío Barron
Santiago en el día de la fecha
Cienfuegos doce de Junio de mil nove-
cientos veinte y seis.

-----Número diez y seis-----

Acta de ratificación de protesta de averias de mar-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cuatro-
de Marzo de mil novecientos quince, ante mí Don Ramón -
Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en es-
ta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Gorriño, Capitan de la Marina Mercante y del -
vapor español "Madrileño" de la matrícula de Bilbao, del
que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño
y Capetillo-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad -
legal necesaria para este otorgamiento sin que me cons-
te nada en contrario libre y espontaneamente dice-----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fe-
cha diez y siete de Febrero próximo pasado y con el nú-
mero setenta y uno de orden de aquel Protocolo formuló
protesta de averias de mar por los malos tiempos sufri-
dos por el buque de su mando en la travesia desde el -
puerto de Liverpool al de la Habana-----

Que dicha protesta de averias la ratificó ante los Se-
ñores Cónsules de España en Matanzas y Santiago de Cu-
ba y tambien ante los Señores Vicecónsules de la Nación
en Cárdenas y Nuevitas con fechas veintidos de Febrero,
Primero de Marzo, veintitres y veintiseis de Febrero mil
novecientos quince respectivamente-----

Que la mencionada protesta de averias la ratifica an-
te mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptua-
do en el articulo seiscientos veinticuatro del Código

de Comercio vigente, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar asi en el buque de mando como en la carga-----

Asi lo dice y otorga juntamente con los testigos Don Luis de Berrayarza y Don Juan F. Ferrer hábiles para serlo y de esta vecindad-----

Por su acuerdo lei á todos esta acta de ratificación de protesta de averias de mar advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por si mismos al que renunciaron y se ratificó el otorgante. De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y testigos asi como del contenido en esta acta de ratificación de protesta de averias de mar, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Sobre raspado-mil novecientos quince respectivamente-
Vale-

Juan Ferrer

Luis Berrayarza

J. Ferrer

Ante mi, M. Cónsul

Ramm Nostra Manuel de Villena

[Signature]

-----Número diez y siete-----

Acta de ratificación de protesta de averias de mar.--

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á trece de Marzo de mil novecientos quince, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Arrótegui, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Gracia" de la matrícula de Bilbao del que son consignatarios en esta plaza los Señores Cardona y Compañía-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este acto sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice-----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha primero del actual mes de Marzo y con el número noventa y cuatro de orden de aquel Protocolo formuló protesta de averias de mar por los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en la travesia desde el puerto de Liverpool al dela Habana-----

Que dicha protesta de averias la ratificó ante los Señores Cónsules de España en Matanzas y Sagua la Grande y tambien ante los Señores Viceconsules de la Nación en Cárdenas y Manzanillo con fechas tres, seis, cuatro y diez del corriente mes de Marzo respectivamente-----

Que la mencionada protesta de averias la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente, á fin de que eu no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar asi en el buque de su mando como en la carga-----

Asi lo dice y otorga juntamente con los testigos Don

Juan F. Ferrer y Don Luis de Berrayarza hábiles para serlo y de esta vecindad-----

Por su acuerdo lei á todos esta acta de ratificación de protesta de averias de mar, advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por si mismos al que renunciaron y se ratificó el otorgante. De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y testigos asi como del contenido en esta acta, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

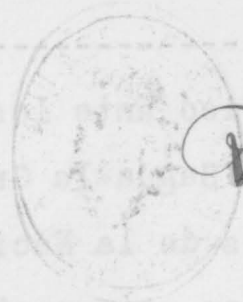
que Aprótegen

J. Ferrer

Luis Berrayarza

Ante mi, el Cónsul

Ramon Novoa Manuel de Villena



-----Número diez y ocho-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de Marzo de mil novecientos quince, ante mí - Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario---

-----C O M P A R E C E-----

Marcelino Barrera Gomez, mayor de edad, casado, empleado, natural de Cortiguera, provincia de Santander, España, vecino del Central Perseverancia en este Distrito Consular-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento la que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto libre y espontaneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de su hermana Josefa Barrera Gomez, mayor de edad, soltera, dedicada á las labores de su casa, natural de Cortiguera y vecina de Torrelavega, provincia de Santander para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades-----

Primera- Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante pudiendo nombrar depositario, peritos y contadores, aprobar los inventarios, tasaciones y divisiones y tomar posesión de los bienes que se le adjudiquen-----

Segunda- Para que venda absolutamente ó con pacto de la Ley comisoraria, adición en día ó retracto toda clase de bienes ó derechos que pertenezcan en general al otorgante ó por herencia paterna y materna, por el

*En la misma
fecha del otorgamiento libre
primera copia
al poderdante
Marcelino Barrera
Gomez -*

R. Noboa



precio que considere mas ventajoso que cobrará al -
contado ó á plazos y con las condiciones que estime
declarando las cargas de los inmuebles y su proce -
dencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con
arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir -
las fincas enagenadas con este pacto las retraiga -
satisfaciendo el precio que hubiere establecido-----

Tercera- Para que los contratos que celebre y las -
obligaciones que contraiga en virtud de las faculta -
des que el otorgante la confiere en este poder los
consigne en escrituras públicas que contengan los
requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si
lo creyese conveniente ó lo pide la parte contra -
ria-----

Cuarta- Para que pida las inscripciones, anotaciones
y copias correspondientes en el Registro ó Registros
de la Propiedad competentes-----

Quinta- Para que comparezca ante los jueces Municipa -
les en actos de conciliación y juicios verbales aso -
ciada de hombre bueno deduciendo las demandas que pro -
cedan y excepcione las que se propongan contra el -
otorgante conformándose con el convenio que se enta -
blare ó la sentencia que se dictare si los conceptua -
admisibles reclame su nulidad ó apele siendo perjudi -
cial-----

Sexta- Para que comparezca ante las Audiencias, Juzga -
dos y demas tribunales, corporaciones, entidades y ofi -
cinas públicas ó privadas en todos los negocios civi -
les, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencio -
so-administrativos, expedientes gubernativos y demas -
que tenga interes el otorgante asi demandando como
defendiendo y presente demandas, contestaciones, escri -
tos de todas clases, testigos, documentos y otros medios
de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamien -
tos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache, recu -

se, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consenta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente, pues al efecto la confiere el mas amplio poder-----

Septima- Para que sustituya este poder en todo ó en parte á favor de la persona ó personas que estime mas idóneas y dignas de confianza prometiendo el otorgante estar y pasar por cuanto con arreglo á este poder hiciesen el sustituto ó sustitutos-----

Asi lo dice y otorga el compareciente á quien no conociéndole yo el Cónsul me presenta como testigos de conocimiento á los que á la vez lo son instrumentales Manuel Barral Varela y Modesto Vazquez Perez hábiles para serlo y de esta vecindad los que me aseguran ser el otorgante quien dice y expresa teniendo las generales que quedan manifestadas-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura al que renunciaron procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento público----- De todo lo cual del conocimiento de los testigos asi como del contenido en esta escritura de mandato yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Enmiendas y sobre raspados-Para-propongan-Audiencias el-ventas-haría-cuanto-ratifica-Valen-----

Marcelino Bareda y Gomez

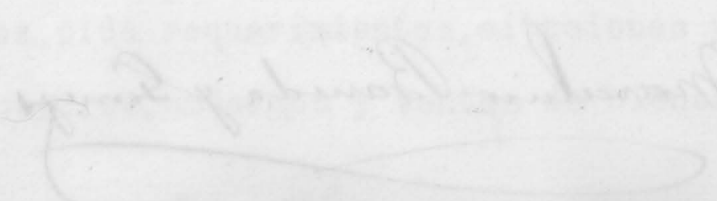
Manuel Baral
J

Modesto Varquez

Ante mi, D. Manuel

Ramón Roboa Manuel de Villena







-----Número diez y nueve-----

-----Poder General-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de Marzo de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E N-----

Vicenta Martinez Perez, mayor de edad, viuda, dedicada á las labores de su casa, natural de Abantro, provincia de Oviedo, España, vecina de Cienfuegos en la calle de Santa Isabel y Dorticós-----

*In la misma
fecha del otorga-
miento libre por
mura copia á
D. Juan Manuel
Muñiz Martinez
R. Noboa*

Y su hijo Juan Manuel Muñiz Martinez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Abantro, provincia de Oviedo, España, y residente en la actualidad en Arriete de este Distrito Consular-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, la que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dicen-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante, como en derecho se exija y necesario sea á favor de su hermano y tio respectivamente Paulino Martinez Perez, mayor de edad, viudo, comerciante, natural de la citada localidad de Abantro y residente en la Habana calle de Amargura cuarenta y siete para que en nombre y representación de los otorgantes y ejercitando cuantos derechos y acciones á los mismos correspondan los use con las siguientes facultades-----

Primera- Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan á los otorgantes nombrando depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones-----

Segunda- Para que tome posesión corporal ó simbólica

de todos los bienes que por cualquier título adquieran ^{ó tengan ya adquiridos con anterioridad,} los otorgantes, promoviendo si necesario fuere los expedientes administrativos ó judiciales que correspondan-----

Tercera-Para que administre dichos bienes recaude sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un celoso y entendido administrador-----

Cuarta- Para que arriende dichos bienes por el tiempo precio y condiciones que estime y desahucie y despoje á los inquilinos y colonos cuando asi proceda-----

Quinta- Para que venda adsolutamente ó con pacto de la Ley comisoria adición en día ó retracto cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que los comparecientes posean en la actualidad conjunta ó separadamente ó adquieran en lo sucesivo cobrando el precio que considere mas ventajoso al contado ó á plazos y con las condiciones que estime declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento les obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido-----

Sexta- Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para los otorgantes por el precio que estime pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule-----

Séptima-Para que cobre cuantas cantidades correspondan á los otorgantes sean en metálico, frutos, géneros y efectos de la deuda pública y demas cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado provincias, pueblos ó particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos á que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores ó fiado-

res-----

Octava- Para que tome cuantas á todos los que tienen obligación de rendirlas á los otorgantes por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de los mismos, las examine y apruebe y se incaute ó satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demas documentos procedentes-----

Novena- Para que pague todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes de los otorgantes y los salarios de sus dependientes y criados recogiendo los resguardos que crea necesarios---

Décima- Para que transija todos los créditos, acciones y derechos activos y pasivos que tengan los comparecientes de presente ó en lo sucesivo en la forma que crea conveniente sometiendo su decisión al juicio de árbitro ó de amigables componedores y tercero en caso de discordia comprometiéndose á estar y pasar por el laudo que pronuncien-----

Undécima- Para que permute cualesquiera fincas de los comparecientes por otras de igual ó distinta naturaleza por el precio que estipule cobrando ó abonando la diferencia de valores si la hubiere obligándoles á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho-----

Duodécima- Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en virtud de las facultades que se le confieren en este poder los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyese conveniente ó lo pide la parte contraria-----

Décima tercera- Para que pida las inscripciones, anotaciones y copias correspondientes en el Registro de la propiedad competente-----

Décima cuarta- Para que comparezca ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales

asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan contra los otorgantes, conformándose con el convenio que se entablare ó la sentencia que se dictare, si los conceptuales admisibles, reclame su nulidad ó apele siendo perjudicial-----

Décima quinta- Para que comparezca ante las Audiencias Juzgados y demas tribunales, corporaciones, entidades y oficinas públicas ó privadas, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas - que tengan interes los comparecientes asi demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial - apele, recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación practicando cuantas diligencias harian los otorgantes siendo presentes pues al efecto le confieren el mas amplio poder-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes á quienes no conociendoles yo el Cónsul me presentan como testigos de conocimiento á los que á la vez lo son instrumentales Don José Garcia Alvarez y Don Francisco Labra y Llano-----hábiles para serlo y de esta vecindad los que me aseguran ser los otorgantes quienes dicen y expresan teniendo las generales que quedan manifestadas. Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura al que renunciaron procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo

contenido se ratifican los otorgantes firmando con los testigos y conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual del conocimiento de los testigos asi como del contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Entre renglones-ó tengan ya adquiridos con anterioridad-Vale-----

Enmiendas y sobre raspados-actualidad-pública-de-procedentes-forma-pasar-que-anotaciones-recuse-ventas-consienta-pasar-conmigo-Valen-----

Victoria Martinez

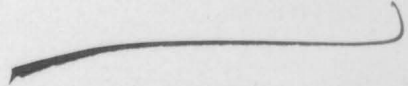


Juan Manuel de Huerta

José Garcia Alvarez

J. Martinez

Fran^{co} Rabra



Ante mi, el Consul

Ramon Roba Manuel de Villena



-----Número veinte -----

-----Poder especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de Marzo de mil novecientos quince, ante mí - Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario.-

-----C O M P A R E C E -----

José Vazquez Filloy, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio, natural de Vinseiro, provincia de Pontevedra, España, y residente en Cruces de este Distrito Consular-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento la que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de -

Don José Fernandez Martinez, mayor de edad, viudo, de profesión escribiente, natural de la citada localidad de Vinseiro, para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades-----

PRIMERA)-Para que venda absolutamente ó con pacto de la Ley comisoria adición en día ó retracto toda clase de bienes ó derechos que en la actualidad pertenezcan al otorgante, sea cual fuere el título por el cual este Señor los haya adquirido. Pudiendo percibir el precio que estime mas conveniente y ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con es-



*In la misma
fecha del otorgamiento libré
primera copia
al poderdante
R. Noboa*



te pacto las retraiga satisfaciendo el precio que
hubiere establecido-----

Segunda- Para que los contratos que celebre y las -
obligaciones que contraiga en virtud de las faculta-
des que el otorgante le confiere en este poder los -
consigne en escrituras públicas que contengan los re-
quisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo
creyese conveniente, ó lo pide la parte contraria----

Tercera- Para que pida las inscripciones, anotacio -
nes ó copias correspondientes en el Registro de la -
Propiedad competente-----

Asi lo dice y otorga el compareciente á quien no co-
nociendole yo el Cónsul me presenta como testigos de
comocimiento á los que á la vez lo son instrumenta -
les Don Eleuterio Soto Raliegos y Don Manuel Barral
Varela hábiles para serlo, vecinos de este Distrito, -
los que me aseguran ser el otorgante quien dice y ex-
presa y tener las generales que quedan manifestadas.
Y enterados del derecho que la Ley les concede para
leer por si mismos esta escritura al que renunciaron
procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo
contenido se ratifica el otorgante firmando con los -
testigos y conmigo este instrumento público-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos -
asi como del contenido en esta escritura de mandato
yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

José Vazquez

Eleuterio Soto

Manuel Barral

Ante mi: El Cónsul
Ramon Roboa Manuel de Villena



-----Número veintiuno-----

-----Poder Especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintisiete de Marzo de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel Crespo y Otero, de sesenta y seis años de edad, de estado viudo, Capitan Graduado, Teniente Retirado del Cuerpo de la Guardia Civil, natural de Requian, Partido Judicial de Betanzos, en la Provincia de la Coruña, España y vecino de esta Ciudad de Cienfuegos en la calle de Santa Elena número ciento noventa y cinco. Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento la que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Don Jesus Santeiro y Garcia, Agente de Negocios matriculado vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejercitando cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades---

Primera- Para que gestione la conversión en títulos de la Deuda amortizable al tres por ciento, de la cantidad que al otorgante le resultó por alcances al ser dado de baja en el Ejército en primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, y para que obtenga las correspondientes láminas-----

Declara el otorgante que dichos alcances estan afectos al llamado corte de cuentas dispuesto por el Excmo Señor Capitan General que fué de esta Isla Don Arsenio Martinez Campos y Antón-----



*En la misma
fecha del otorgamiento expedí
primera copia
al poderdante*

R. Noboa

Segunda- Para que reclame ^{y cobre} el retiro que pueda corresponder al compareciente como igualmente el pasaje de regreso á España por cuenta del Estado para el otorgante y su familia, al que cree tener derecho en virtud de resolución del Gobierno General de esta Isla de Cuba y Reales Órdenes vigentes al ser dado de baja en el Ejército-----

Tercera- Para que á los fines que se contienen en las dos anteriores cláusulas comparezca en las oficinas del Estado tanto civiles como militares y reclame y presente en ellas cuantos documentos sean necesarios, pudiendo firmar instancias, recursos, nóminas, nominillas, liquidaciones, libramientos, dar recibos y cartas de pago del cobro de cantidades que por alcances, pagas de retiro, pasajes ó por cualquier otro concepto que se derive de las facultades que se le confieren en este poder hayade percibir - el apoderado á nombre del compareciente-----

Asi lo dice y otorga Don Manuel Crespo y Otero, siendo testigos instrumentales Don Francisco Diaz de Villegas y Arce y Don Roman Gándara y Palacio, hábiles para serlo, vecinos de esta Ciudad-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura al que renunciaron procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento público-----

De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y testigos asi como del contenido en esta escritura de poder especial, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Fuera de renglones y al margen superior-y cobre-Vale---

Manuel Crespo y Otero
Francisco Diaz de Villegas *Roman Gándara*
Ante mí, el Cónsul
Ramon Noboa Manuel de Villena

Número veintidos —
Testamento abierto —



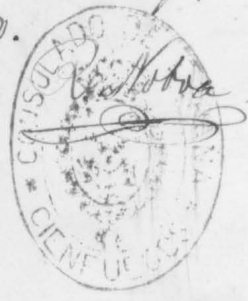
En el Sanatorio de la Colonia Española de esta población y Distrito Consular, siendo las once de la mañana del día dos de Abril de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon Roba Manuel de Villena, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario, previa y especialmente requerido porra este acto.

En la misma fecha del otorgamiento expedí una copia para el Ministerio de Estado y otra a solicitud del testador para remitir a su esposa Concepcion Fernan y su hijo don.

Comparece —

Juan Agudo y Soblechero, ^(de treinta y uno años) ~~mayor~~ de edad, casado, natural de Bernardos, provincia de Segovia, España, de profesion jornalero y vecino de Cienfuegos en la calle de Santa Isabel número treinta. —

Y hallándose el testador enfermo, pero en el pleno uso de sus facultades intelectuales, habla expedita y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, como así parece á los testigos y Notario, previa invocacion de Dios Todopoderoso, protesta de profesar la Religion Católica Apostólica



ca Romana, ordena su testamento en la forma siguiente y declara

Primero: Que es hijo legítimo de Don Domingo Ajudo y Rojas y de Doña Ju-
liana Sobletero y Jarcia ambos fa-
llecidos

Segundo: Que contrajo matrimonio ci-
vil en Tucuman (República Argenti-
na) en Febrero de mil novecientos nue-
ve, sin poder precisar el día por no re-
cordarlo, con Concepcion Serna y Aju-
do, natural de Navarra de la Anuncion,
provincia de Sevilla, España,

Tercero; Que de este matrimonio tiene
dos hijos llamados Domingo y Mariano,
de cinco y tres años ^(de edad) respectivamente.

Cuarto; Que al matrimonio no lleva-
ron ninguno de los dos cónyuges bienes
de ninguna clase.

Quinto; Que todos los bienes que hoy tie-
ne el testador consisten en diez y seis
mil ciento setenta pesetas, impuestas
en depósito a plazo fijo, el siete de



Noviembre de mil novecientos trece en el Banco Español del Río de la Plata, Sucursal de Madrid.

Sexto: Que esta cantidad de diez y seis mil ^{cientos setenta} pesetas y sus intereses correspondientes son producto de su trabajo durante ocho años de permanencia en América.

Séptimo: Que instituye por sus únicos y universales herederos por partes iguales a sus expresados hijos Domingo y Mariano Agudo Serna, salvo la porción legal que por gananciales o usufructo puedan corresponder a su esposa Concepcion Serna y Agudo.

Octavo: Que del interés vencido de dicho depósito a plazo fijo en el Banco Español del Río de la Plata ^{ascendente} hasta el veinticinco de Noviembre de mil novecientos catorce a seiscientas cuarenta y seis pesetas ochenta céntimos ha recibido Concepcion Serna y Agudo, ciento cincuenta y una pesetas, cincuenta y cinco céntimos.

En lo diez y otorga el testador quien en

virtud de no conocerle yo el Conuul en funciones
de Notario, me presenta como testigos de cono-
cimientto ya D. Bernate Rodriguez Prendes y a Don
Benito Quelbenue y Cenoz, mayores de edad, ve-
cinos de esta ciudad y sin tacha legal, quienes
me aseguran bajo juramento en forma que el tes-
tador es la misma persona de los nombres, apellidos
y generales que en la comparecencia se expresan
a presencia asimismo de los testigos instrumenta-
les Don Juan Barreiro Hernandez, Don Juan Pena
Fraguela y Don Manuel Artidiello y Artidiello, mayo-
res de edad, vecinos de esta ciudad y sin tacha legal.
Entendidos del derecho que la ley les concede
para leer por si mismos este Testamento,
procedi por su acuerdo a la lectura inte-
gra en alta voz, en cuyo entendido se ratifi-
ca el testador y firma con los testigos de cono-
cimientto ^{con los} instrumentales y conmigo en este
instrumento publico. — — — — —
— — — — —

De todo lo cual, de conocer a los testi-
gos de conocimiento, a los instrumenta-
les y de haberse cumplido en un solo

acto y sin interrupcion todas las formalidades que expresa la seccion quinta, Capitulo primero, Titulo tercero, Libro tercero, del Código Civil español vigente, y el infrascripto Consul en funciones de Notario, doy fé. _____

Inmendados = facultades = Vale _____
Cachados = y = mayor = n = no valen _____
Entre renglones = de treinta y un años = de edad = ciento se-
tenta = ascendente = con los = Valen _____
Juan Agudo L. C. Notario

M. Mendez ~~Benito Galbarrera y Correas~~

Juan Barreiro Hernandez

Juan Pena

Manuel Artiedillo y Artiedillo



Ante mi: El Consul
Román Roboa Manuel de
Villena

-----Número veintitres-----

Ratificación de protesta de averías de mar-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez de
Abril de mil novecientos quince, ante mí Don Ramón No -
boa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en es -
ta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel A. Ojinaga, Capitan de la Marina Mercante y
del vapor español "Conde Wifredo" de la matrícula de Ca -
diz del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas
Castaño y Capetillo-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad -
legal necesaria para este otorgamiento sin que me cons -
te nada en contrario libre y espontaneamente dice-----
Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fe -
cha seis de Abril en curso y con el número ciento cua -
renta y dos de aquel Protocolo ratificó la protesta de
averías que formuló en el Consulado de España en San -
Juan de Puerto Rico por los malos tiempos sufridos con
el buque de su mando en el viaje de travesía desde Es -
paña y otorgó nueva protesta con motivo de la fumiga -
ción á que fué sometido el buque y la carga en dicho -
puerto de la Habana por las autoridades sanitarias Cu -
banas y Americanas y por si tal fumigación hubiera po -
dido producir desperfectos en la carga ó en el buque--
Que dicha protesta de averías de mar y fumigación la -
ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo
preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del
Código de comercio vigente á fin de que no le pare per -
juicio alguno por las averías que pudieran resultar así
en el buque de su mando como en la carga-----
Asi lo dice y otorga juntamente con los testigos Don

Luis de Berrayarza y Don Juan F. Ferrer hábiles para -
serlo y de esta vecindad-----

Por su acuerdo lei á todos esta acta de ratificación -
de protesta de averias de mar advertidos previamente -
del derecho que la Ley les concede para leerla por si
- mismos al que renunciaron y se ratificó el comparecien-
te-----

De todo lo cual, de conocer al Capitan Don Manuel A. Oji-
naga, á los testigos, asi como del contenido en esta acta
de ratificación de averias, yo el infrascripto Cónsul doy
fé.-----

M. A. Ojinaga

Luis de Berrayarza

Ante mi, el Cónsul

Ramon Roba Manuel de Villena



-----Número veinticuatro-----

-----Poder general-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á doce de Abril de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon No -
boa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta
residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

José Lopez Acevedo-de treinta y seis años de edad, casa-
do, jornalero, natural de Las Islas Canarias, España, resi-
dente en Cruces de este Distrito Consular-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad le-
gal necesaria para este otorgamiento la que manifiesta

*En la misma
fecha del otorgamiento
li-
bre primera
copia al poder-
dante*

no estarle limitada por ningún concepto libre y expon -

taneamente dice: Que confiere poder tan cumplido, amplio

y bastante como en derecho se exija y necesario sea á

favor de su esposa Isidora Martin Diaz, mayor de edad, -

ocupada en los quehaceres de su casa, vecina de Buena -

vista en las Islas Canarias, para que en nombre y repre-

sentacion del otorgante y ejercitando cuantos derechos

y acciones al mismo correspondan los use con las si -

guientes facultades-----

Primera-Para que acepte simplemente ó con beneficio de

inventario todas las herencias testadas ó intestadas -

que correspondan al compareciente nombrando deposita -

rio, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasa-

ciones y divisiones-----

Segunda- Para que tome posesión corporal ó simbólica -

de todos los bienes que por cualquier título adquiriera

ó tenga ya adquiridos con anterioridad el otorgante, pro-

moviendo si necesario fuere los expedientes administra-

tivos ó judiciales que correspondan-----

Tercera- Para que administre dichos bienes recaude sus

rentas y productos y practique las demas gestiones de

*R. No-
boa*

un celoso y entendido administrador-----

Cuarta- Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie y despoje á los inquilinos y colonos cuando asi proceda-----

Quinta- Para que venda absolutamente ó con pacto de la Ley comisoría adición en día ó retracto cualesquiera - fincas rústicas ó urbanas que el compareciente posea en la actualidad ó adquiriera en lo sucesivo cobrando el precio que considere mas ventajoso al contado ó á plazos y con las condiciones que estime declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto - las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido-----

Séxta- Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el otorgante por el precio que estime pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule-----

Septima- Para que cobre cuantas cantidades correspondan - al otorgante, sean en metálico, frutos, géneros y efectos de la deuda pública y demas cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias pueblos ó particulares, dando recibos y cartas de pago y concelando las hipotecas ó embargos á que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores-----

Octava- Para que tome cuentas á todos los que tienen - obligación de rendirlas al otorgante por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes del mismo, las examine y apruebe y se incaute ó satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demas documentos procedentes-----

Novena- Para que pague todas las cargas y contribuciones

á que se hallen afectos los bienes del compareciente y los salarios de sus dependientes y criados recogiendo los resguardos que crea necesarios-----

Decima- Para que transija todos los créditos acciones y derechos activos y pasivos que tenga el compareciente de presente ó en lo sucesivo, en la forma que crea conveniente sometiendo su decisión al juicio de árbitro ó de amigables componedores y tercero en caso de discordia, comprometiéndose á estar y pasar por el laudo que pronuncien-----

Undécima- Para que permute cualesquiera fincas del otorgante por otras de igual ó distinta naturaleza por el precio que estipule cobrando ó abonando la diferencia de valores si la hubiere obligándole á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho-----

Duodécima- Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en virtud de las facultades que se la confieren en este poder los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyese conveniente ó lo pide la parte contraria-----

Décima tercera- Para que pida las inscripciones, anotaciones y copias correspondientes en el Registro de la Propiedad competente-----

Décima cuarta- Para que comparezca ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales asociada de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepcione las que se propongan contra el otorgante, conformándose con el convenio que se entablare ó la sentencia que se dictare, si los conceptua admisibles reclame su nulidad ó apele siendo perjudicial-----

Décima quinta- Para que comparezca ante las Audiencias Juzgados y demas Tribunales, corporaciones, entidades y oficinas públicas ó privadas, en todos los negocios ci-

viles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas que tenga interes el compareciente, asi demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos, y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente pues al efecto la confiere el mas amplio poder-----

Decima sexta- Para que sustituya este poder en todo ó en parte á favor de la persona ó personas que considere ha apoderada como mas idoneas y dignas de confianza, obligándose el poderdante á estar y pasar por cuanto en el que siendo de las contenidas en esta escritura de mandato, cumplimiento de las facultades que se les hubieren conferido, hicieren el sustituto ó sustitutos-----

Asi lo dice y otorga el compareciente á quien no conociendo yo el Cónsul me presenta como testigos de conocimiento á los que á la vez lo son instrumentales Don Eleuterio Soto Raliegos y Don Manuel Barral Varela, Hábiles para serlo vecinos de este Distrito los que me aseguran ser el otorgante quien dice y expresa y tener las generales que quedan manifestadas-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura al que renunciaron, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante quien no sabiendo firmar lo hace ante mí á su ruego el testigo Don Eleuterio Soto Raliegos que firma en nombre propio y en el del otorgante, con el otro testigo y conmigo este instrumento público--

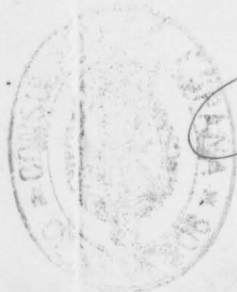


De todo lo cual, del conocimiento de los testigos, asi como del contenido en esta escritura de mandato yo el infrascripto Cónsul doy fé.-----

Entre renglones-que siendo de las contenidas en esta escritura de mandato-Vale-----

Eleuterio Gotoz

Manuel Baral



*Ante mi, M. Consul
Ramon Noya Manuel de Villena*

to,

-----Número veinticinco-----

-----Poder especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á catorce de Abril de mil novecientos quince, ante mí Don Ramón No-
boa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta
residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E N-----

Lorenzo Maroño y Vieites, mayor de edad, soltero, indus-
trial, natural de Oroso, provincia de la Coruña, España, -
vecino de Cienfuegos en la calle de San Luis número tre-
ce, y su hermano-----

Andres Maroño y Vieites, mayor de edad, industrial, solte-
ro, natural de Oroso, provincia de la Coruña, España, veci-
no de Cienfuegos en la calle de D'Clouet número diez y
ocho-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capaci-
dad legal necesaria para este otorgamiento la que mani-
fiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre
y espontaneamente dicen-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante co-
mo en derecho se exija y necesario sea á favor de su -

Señora madre Maria Vieites Tato, mayor de edad, viuda, de-
dicada á las labores de su casa, vecina de la citada

localidad de Oroso, para que en nombre y representación
de los comparecientes y ejercitando cuantos derechos y
acciones á los mismos correspondan los use con las si-
guientes facultades-----

Primera-Para que acepte simplemente ó con beneficio de
inventario todas las herencias testadas ó intestadas -
que correspondan á los otorgantes, nombrando deposita-
rio, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasa-
ciones y divisiones-----

Segunda-Para que tome la posesión corporal ó simbólica



*In la misma
fecha del otor-
gamiento libé-
ramos copia
al poderdante
Lorenzo Maro-
ño Vieites -*

R. No-boa



de todos los bienes que por título de estas herencias se les adjudiquen á los otorgantes-----

Tercera-Para que administre estos bienes, recaude sus rentas y productos y practique las gestiones todas, de un celoso y entendido administrador-----

Cuarta-Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en virtud de las facultades que se la confieren en este poder los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza-----

Quinta- Para que pida las inscripciones, anotaciones y copias correspondientes en el Registro de la Propiedad competente-----

Sexta- Para que sustituya este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que considere mas idoneas y de confianza prometiendo los otorgantes estar y pasar por las resultas de esta sustitución ó sustituciones-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes á quines no conociendoles yo el Cónsul me presentan como testigos de conocimiento á los que á la vez lo son instrumentales Don Manuel Barral Varela y Don Modesto Vazquez Perez, hábiles para serlo y de esta vecindad los que me aseguran ser los otorgantes quienes dicen y expresan y tener las generales que quedan manifestadas-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura al que renunciaron procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes firmando con los testigos y conmigo este instrumento público-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos, asi como del contenido en esta escritura de mandato yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

*Ante mí - El Cónsul
Ramm. Abba Manuel de Pittena*

*Manuel Barral
Modesto Vazquez*

Lovense. Haróno Vieites Andrés Marovich



-----Número veintiseis -----
Acta de consejo paterno para contraer matrimonio.-----

En Cianfuegos á diez ^{y seis,} de Abril de mil novecientos quince,
ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul
de España en esta residencia, en funciones de notario----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Alvero Tobeñas, de cincuenta y ocho años de edad,
casado, propietario, natural de Mazaleon, provincia de Te -
ruel, España, y vecino del Ingenio Soledad en este Distri -
to Consular-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad le -
gal necesaria para este otorgamiento la cual manifiesta
no estarle limitada por ningún concepto, libre y exponta -
neamente me requiere para que haga constar-----

Que su hijo legítimo Don José Alvero Lagarda, de veintinue -
ve años de edad, soltero, de profesión médico, natural de -
Zaragoza, vecino de Egea de los Caballeros, tiene propósi -
to de contraer matrimonio con la Señorita Teresa Arruebo
residente en Viescas, provincia de Huesca, y con tal moti -
vo pide al compareciente el consejo paterno prescrito -
por la Ley-----

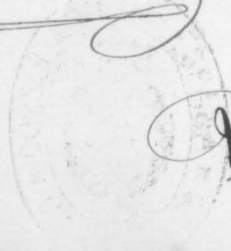
Que el compareciente está conforme con que dicho matri -
monio se celebre y por tanto concede á su expresado hi -
jo Don José Alvero Lagarda, el consejo favorable que ne -
cesita para contraer matrimonio con la mencionada Seño -
rita Teresa Arruebo-----

Y para que conste á instancia de Don José Alvero Tobeñas,
extiendo la presente que firma conmigo de lo que, doy fé.
Entre renglones-y seis-Vale-----

*In la misma
fecha del acta
original, espe
cial de literal
copia á Don
Jose Alvero
Tobenas -
R. Noboa*

Jose Alvero Tobeñas

*Ante mí
El Consul
Ramon Noboa Manuel
de Villena*



-----Número veintisiete-----

-----Poder especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á cinco de Mayo de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E N-----

Doña Carmen Lebrón y Gonzalez, mayor de edad, soltera, natural de Castellón de la Plana, provincia de idem, dedicada á las labores de su casa, vecina de la Habana en la calle del Aguila número doscientos sesenta y siete, residente accidentalmente en esta Ciudad. Doña Joaquina Elena Lebrón y Gonzalez, mayor de edad, soltera, natural de Aguadilla, Isla de Puerto Rico, dedicada á las labores de su casa, vecina de esta Ciudad calle de San Fernando número setenta y dos-----

Doña Maria de los Angeles Lebrón y Gonzalez, de diez y nueve años de edad, soltera, profesión su casa, natural de Santo Domingo, República de Santo Domingo y residente en Cienfuegos calle de Santa Clara número ochenta-----

Las dos primeras otorgantes comparecen en virtud de su propio derecho y ademas la primeramente citada ó sea Doña Carmen Lebron y Gonzalez, lo hace como tutora de su menor hermana la última mencionada compareciente Doña Maria de los Angeles Lebrón y Gonzalez, sin que pueda presentar por no tenerlo documento alguno que acredite esta tutoría-----

Y teniendo á mi juicio las citadas Doña Carmen y Doña Joaquina Elena la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dicen-----

En el mismo día del otorgamiento expedí primera copia á la poderdante Doña Carmen Lebrón y Gonzalez

R. Noboa

[Firma manuscrita]

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Don Pedro Gonzalez de Linares y Garcia del Rivero, mayor de edad, Agente de la Compañía Trasatlántica - española en Madrid y vecino de dicha Capital de España, calle de Lagasca número treinta y cuatro, para que en nombre y representación de las comparecientes y ejercitando cuantos derechos y acciones á las mismas correspondan los use con las siguientes facultades-----

Primera- Para que gestione, en las oficinas Civiles ó Militares la rehabilitación de la pensión que á las otorgantes les fué concedida por Real Orden de veinte de Mayo de mil novecientos cuatro, según acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina de diez y ocho de Abril del mismo año como huérfanas solteras del Capitán de Infantería retirado Don Antonio Lebrón y Sanchez en cuya pensión fueron baja en Mayo de mil novecientos diez por no haber justificado su existencia seis meses consecutivos-----

Segunda-Para que si se les concede esta rehabilitación, reclame, gestione y cobre donde cuando y como corresponda los haberes que á las solicitantes correspondan como devengados y no percibidos, así como también los que mensualmente devengue dicha pensión-----

Tercera-Para reclame, presente y retire en las oficinas del Estado tanto Civiles como Militares, todos cuantos documentos que relativos á las otorgantes y necesarios á la rehabilitación de su pensión sean precisos, pudiendo promover expedientes, personarse en los, promovidos, interponer recursos, otorgar y firmar cuantos escritos públicos ó privados se requieran y en unapalabra practicar cuantos actos y gestiones sean conducentes á los fines que se expresan en esta escritura de mandato-----

Asi lo dicen y otorgan las comparecientes siendo -
testigos instrumentales Don Manuel Barral Varela y
Don Modesto Vazquez Perez, hábiles para serlo y de
esta vecindad-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para
leer por si mismos esta escritura procedí por su -
acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ra-
tifican las otorgantes á quienes advertí la necesi-
dad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda
española, firmando todos conmigo este instrumento pú-
blico-----

De todo lo cual del conocimiento de las comparecien-
tes y testigos asi como del contenido en esta escri-
tura de mandato yo el infrascripto Cónsul doy fé.-----

Carmen Lebron Gonzalez

Loaquina Uena Lebron Gonzalez

Angeles Lebron Gonzalez

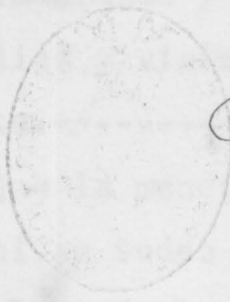
Manuel Barral

Modesto Vazquez

Ante mi. El Cónsul

Ramon Notario Manuel de Villena

[Signature]



-----Número veintiocho-----

Acta de ratificación de protesta de averias de mar.---

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinticinco de Mayo de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Martin de Urruchua, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Santanderino" de la matrícula de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolás Castaño y Capetillo-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este acto, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice-----
Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha diez del mes de Mayo en curso y con el número ciento noventa y cinco de aquel protocolo, formuló protesta de averias de mar por los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en el viaje de travesia desde España.--
Que dicha protesta de averias la ratificó en los Consulados de la Nación en Matanzas, Cárdenas y Colon, Sagua la Grande y Santiago de Cuba, con fechas catorce, quince, diez y siete y veintiuno de Mayo actual respectivamente.-----

In sello de Junio de mil novecientos quince expedí copia á los Sres. Suarez y Alvarer del comercio de esta plaza e interesados en la carga - R. Noboa

In doce de Junio de mil novecientos quince expedí copia á los Sres. Vidal y Ferrer, del comercio de esta plaza e interesados en la carga - R. Noboa

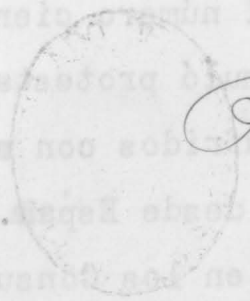
Que la mencionada protesta de averias la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente, ateniéndose á lo en ella expuesto y protestando de nuevo por todos los daños perjuicios y averias que se hubieren originado al buque de su mando y cargamento y contra quien proceda-----
Asi lo dice y otorga juntamente con los testigos Don Juan F. Ferrer y Don Luis de Berrayarza, hábiles para ser-----

lo y de esta vecindad-----
Por su acuerdo lei á todos esta acta de ratificación -
de protesta de averias de mar, advertidos previamente -
del derecho que la Ley les concede para leerla por si
mismos al que renunciaron y se ratificó el comparecien-
te-----

De todo lo cual, del conocimiento del Capitan Don Martin
de Urruchua y de los testigos asi como del contenido en
esta acta yo el infrascripto Cónsul, doy fé -----

M de Urruchua
Luis Benayaga

Ante mi, M Cónsul
Ramon Novoa Manuel de Villena



-----Número veintinueve-----

Acta de ratificación de protesta de averias.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta y uno de Mayo de mil novecientos quince, ante mí -
Don Ramon Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario---

-----C O M P A R E C E-----

Don Ramón Martín, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Miguel M. Pinillos" de la matrícula de Cadiz, y del que es consignatario en esta plaza Don -
Nicolas Castaño y Capetillo-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este acto, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice-----

Que en el Consulado de España en la Habana con fecha veintiuno del mes de Mayo en curso y con el número -
doscientos seis de aquel Protocolo, formuló protesta de averias por los desperfectos que en el buque ó en la carga haya podido producir la fumigación á que -
fueron sometidos, primero en Santiago de Cuba por las autoridades Sanitarias Americanas y luego á la llegada á la Habana por las autoridades Sanitarias Cubanas y solicitó se uniese á continuación de aquella -
protesta la que en trece de Mayo corriente y bajo el número diez y ocho de orden levantó en San Juan de Puerto Rico por los malos tiempos sufridos en el viaje de travesia desde España hasta aquel puerto-----

Que la protesta formulada en la Habana la ratificó -
el día veintiocho del actual mes de Mayo ante el Señor Cónsul de la Nación en Matanzas-----

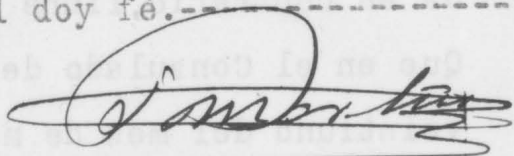
Y que en este momento y acto la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Co-

mercio vigente, ateniéndose á lo en ella expuesto y protestando de nuevo por todos los daños perjuicios y averias que se hubieren originado al buque de su mando ó cargamento y contra quien proceda-----

Asi lo dice y otorga juntamente con los testigos Don Juan F. Ferrer y Don Luis de Berrayarza, hábiles para serlo y de esta vecindad-----

Por su acuerdo lei á todos esta acta de ratificación de protesta de averias de mar y por fumigación, advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla pro si mismos al que renunciaron y se ratificó el compareciente-----

De todo lo cual, del conocimiento del Capitan Don Ramón Martin y de los testigos, asi como del contenido en esta acta yo el infrascripto Cónsul doy fé.-----



Luis Berrayarza

Ante mi, M. Cónsul

Ramon Roboa M^{te} de Villeda



-----Número treinta-----

-----Poder General-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á quince de Junio de mil novecientos quince, ante mí Don Ramón Noboa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Santos Ibañez Moreno, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Herce, provincia de Logroño, residente en Cienfuegos, carretera de Caonao-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento la que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de su esposa Vicenta Ortigosa Martinez, mayor de edad, dedicada á las faenas de su casa, natural y residente en Herce en la citada provincia de Logroño, para que en nombre y representación del otorgante y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades-----

Primera-Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al compareciente nombrando depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones-----

Segunda-Para que tome posesión corporal ó simbólica de todos los bienes que por cualquier título adquiriera ó tenga ya adquiridos con anterioridad el otorgante, promoviendo si necesario fuere los expedientes administrativos ó judiciales que correspondan-----

Tercera-Para que administre dichos bienes recaude sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un celoso y entendido administrador-----

El mismo día del otorgamiento expedí primera copia al poderdante R. Noboa



Cuarta-Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie y despoje á los inquilinos y colonos cuando asi proceda-----

Quinta-Para que venda adsolutamente ó con pacto de la Ley comisoria, adición en día ó retracto cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que el compareciente posea en la actualidad ó adquiriera en lo sucesivo cobrando el precio que considere mas ventajoso al contado ó á plazos y con las condiciones que estime declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido-----

Sexta-Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el otorgante por el precio que estime pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule-----

Séptima-Para que cobre cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean metalico, frutos, géneros ó efectos de la Deuda Pública y demas cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias pueblos ó particulares, dando recibos y cartas de pago, y cancelando las hipotecas ó embargos á que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores--

Octava-Para que tome cuentas á todos los que tienen obligación de rendirlas al otorgante por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes del mismo, las axamine y apruebe y se incaute ó satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demas documentos procedentes.

Novena-Para que pague todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes del compareciente y los salarios de sus dependientes y criados recogiendo los resguardos que crea necesarios-----

Décima-Para que transija todos los créditos acciones y derechos activos y pasivos que tenga el compareciente de presente ó en lo sucesivo, en la forma que crea conveniente sometiendo su decisión al juicio de árbitro ó de amigables componedores y tercero en caso de discordia, comprometiéndose á estar y pasar por el laudo que pronuncien-----

Undécima-Para que permute cualesquiera fincas del otorgante por otras de igual ó distinta naturaleza por el precio que estipule cobrando ó abonado la diferencia de valores si la hubiere obligándole á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho-----

Duodécima-Para que á la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que se la confieren por este poder hipoteque cualesquiera inmuebles ó derechos reales del otorgante-----

Décima tercera-Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga tambien en virtud de las facultades que se la confieren en este poder los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyese conveniente ó lo pide la parte contraria-----

Décima cuarta-Para que pida las inscripciones, anotaciones y copias correspondientes en el Registro de la Propiedad competente-----

Décima quinta-Para que comparezca ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales asociada de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan contra el otorgante, conformándose con el convenio que se entablare ó la sentencia que ^{se} dictare, si los conceptos admisibles, reclame su nulidad ó apele siendo perjudicial-----

Décima sexta-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales, corporaciones, entidades, y oficinas públicas ó privadas, en todos los negocios civiles ,

criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas que tenga interes el compareciente, asi demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos providencias, autos ^{sen} y tencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y de mas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente pues al efecto la confiere el mas amplio poder-----
 Décima séptima-Para que sustituya este poder en todo ó en parte á favor de la persona ó personas que considere la apoderada como mas idoneas y dignas de confianza, obligándose el poderdante á estar y pasar por cuanto en el cumplimiento de las facultades que siendo de las contenidas en este escritura de mandato y que se les hubieren conferido hicieren el sustituto ó sustitutos-----
 Asi lo dice y otorga el compareciente á quien no conociendo yo el Cónsul me presenta como testigos de conocimiento á los que á la vez lo són instrumentales Don José R. Cuesta y Don Pedro Lasanta y Garcia, hábiles para serlo y de esta vecindad los que me aseguran ser el otorgante quien dice y expresa y tener las generales que quedan manifestadas-----
 Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos esta escritura al que renunciaron, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento público-----
 De todo lo cual, del conocimiento de los testigos asi como del contenido en esta escritura de mandato yo el infrascripto Cónsul, doy fe.-----

Pedro Lasanta

José R. Cuesta

Ante mí = de = sen = Valen

Ante mí: El Cónsul Ramon Moya y de la Villena

José M. Cuesta

-----Número treinta y uno-----

Acta de ratificación de protesta de averias de mar-----
En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta de
Junio de mil novecientos quince, ante mí Don José Maria Gon-
zalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta re-
sidencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.

-----C O M P A R E C E-----

Don Lorenzo Martinez, Capitan de la Marina Mercante y del
vapor español "Martin Sainz" de la matrícula de Cadiz y del
que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño y
Capetillo. -----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad le-
gal necesaria para este acto sin que me conste nada en con-
trario, libre y expontaneamente dice.-----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha -
veintitres de Junio del corriente y con el número doscien-
tos cincuenta y ocho de orden en aquel Protocolo ratificó
la protesta de averias que formuló en el Consulado de Es-
paña en Santiago de Cuba por los malos tiempos sufridos con
el buque de su mando en su viaje de travesía desde España
y otorgó nueva protesta con motivo de la fumigación á que
fué sometido el buque de sumando en el puerto de Santiago
de Cuba por las autoridades sanitarias cubanas y americanas
y por si tal fumigación hubiere podido producir desperfec-
tos en la carga ó en el buque. -----

Que igualmente ha ratifica ante mí con arreglo á lo pre-
ceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Códigi
de Comercio vigente á fin de que no le pare perjuicio
alguno por las averias que pudieran resultar asi en el bu-
que de sumando como en la carga-----

Asi lo dice y otorga juntamente con los testigos Don Clau-
dio Chavarri y Don Luis de Berrayarza, hábiles para serlo
y de esta vecindad. -----

Por su acuerdo lei á todos esta acta de ratificación de

protesta de averias demar advertidos previamente del de-
recho que la Ley les concede para leerla por si mismos y
se ratificó el compareciente.-----

De todo lo cual del conocimiento del compareciente y tes-
tigos asi como de lo contenido en esta acta de ratifica-
ción de protesta de averias, yo el infrascripto Vicecónsul
doy fé.-----

W. W. W. W. W.
León Benayaz

Cludio Chavari

Ante mí

Amigayamun
Carthago



-----Número treinta y dos-----

Acta de ratificación de protesta de averias de mar-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á primero de Julio de mil novecientos quince, ante mí Don Ramon No-
boa Manuel de Villena, Abogado, Cónsul de España en esta
residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Gorriño, Capitan de la Marina Mercante y del va-
por español "Madrileño" de la matrícula de Bilbao, del que
es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño y Ca-
petillo-----

----- Y teniendo á mi juicio
el compareciente la capacidad legal necesaria para este
acto sin que me conste nada en contrario, libre y expon-
taneamente dice-----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha
diez y seis de Junio próximo pasado y con el número dos-
cientos cuarenta y cuatro de orden de aquel Protocolo -
formuló protesta de averias de mar por los malos tiem-
pos sufridos por el buque de su mando en la travesía des-
de el puerto de Liverpool al de la Habana-----

Que dicha protesta de averias la ratificó ante los Seño-
res Cónsules de España en Matanzas, Cárdenas y Colón, Nue-
vitas y Santiago de Cuba con fecha veintiuno, veintidos,
veinticinco y veintiocho de Junio próximo pasado respec-
tivamente-----

Que la mencionada protesta de averias la ratifica ante
mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en
el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Co-
mercio vigente, á fin de que no le pare perjuicio alguno
por las averias que pudieran resultar así en el buque
de su mando como en la carga-----

Así lo dice y otorga juntamente con los testigos Don -
Luis de Berrayarza y Don Juan F. Ferrer hábiles para ser-

lo y de esta vecindad-----
Por su acuerdo lei á todos esta acta de ratificación de
protesta de averias de mar advertidos previamente del -
derecho que la Ley les concede para leerla por si mis -
mos al que renunciaron y se ratificó el otorgante.-----
De todo lo cual del conocimiento del compareciente y tes-
tigos asi como del contenido en esta acta, yo el infras-
cripto Cónsul doy fé.-----

J. Ferrer
Luis Benayaza

Ante mi. U. Consul
Ramon Toboá Manuel de Villena

-----Número treinta y tres-----

Acta de ratificación de protesta de averias de mar-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á seis de Julio de mil novecientos quince, ante mí Don José Maria Gonzalez Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, en funciones de notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Bautista Marcaida, Capitan de la marina mercante y del vapor español "Telesfora" de la matrícula de Bilbao del que són consignatarios en esta plaza los Señores S. Balbín y Valle-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este acto sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice-----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha diez y siete de Junio próximo pasado formuló protesta de averias de mar por los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en la travesia desde el puerto de Liverpool al de la Habana.-----

Que dicha protesta de averias la ratificó ante los Señores cónsules de España en Matanzas, Sagua la Grande y Santiago de Cuba, con fechas veinticuatro, veintiocho de Junio próximo pasado y tres de Julio actual respectivamente y ante los Señores Vicecónsules de la Nación en Cárdenas y Cólón y Caibarien con fechas veintiseis y veintinueve de Junio respectivamente -----

Que la mencionada protesta de averias la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar así en el buque de su mando como en la carga-----

Asi lo dice y otorga juntamente con los testigos Don Luis

de Berrayarza y Don Ramón Martínez hábiles para serlo y de esta vecindad.-----

Por su acuerdo lei á todos esta acta de ratificación de protesta de averias de mar advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por si mismos al que renunciaron y se ratificó el otorgante-----

De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y testigos asi como del contenido en esta acta yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Sobre raspado-Ramón Martínez- Vale-----

José B^{ta} Marcavida
Capitán

Remo el autiney.

Ante mí
Juzgado de Comercio
Carrizosa

-----Número treinta y cuatro-----

-----Hipoteca de finca rustica-----

En Cienfuegos, República de Cuba á veintitres de Julio de mil novecientos quince, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España, encargado del Consulado de la Nación en esta residencia, ejerciendo funciones notaria -

*al día de
el otorgamiento
de este título
se da copia
al Sr. Benito
García Miranda
y al Sr. Domingo
Hernández Yanes*



-----G O M P A R E C E N-----

De una parte Don Benito Garcia Miranda, mayor de edad, natural de Santa Cruz de Tenerife, soltero, y residente en esta Ciudad en el barrio de Bonebal-----

Y de la otra parte Don Domingo Hernandez Yanes, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Santa Cruz de Tenerife, y residente en esta Ciudad en la calle de Saldo número cincuenta y ocho-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dicen:-----

Primero-Que el Domingo Hernandez Yanes recibe prestados en este acto del Banito Garcia Miranda la cantidad de ciento ochenta pesos oro español, ó sea novecientas pesetas por tiempo de dos años contados desde hoy y con el interes del seis por ciento anual, siendo de su cuenta las costas y gastos que se originasen por su morosidad-----

Segundo-En garantía de esta obligación Domingo Hernandez Yanes hipoteca un campo llamado el Miradero de unos tres almudes de extensión poco mas ó menos, en el Término de Icod de los Vinos, cuyo campo heredó de su difunto padre Sebastian Hernandez Vargas y que linda al Norte con terrenos de su hermana Carmen Hernandez Yanes al Oeste con terrenos de Antonio Rodriguez Gonzalez, al Este con terrenos de Manuel Ravelo y al Sur con terrenos de Antonio Ravelo alias el Fraile; cuyos títulos no presenta por no tenerlos en su poder, conformándose con ello el otro contratante-----

Tercero-Dicha finca, que asegura el Domingo Hernandez Yanes -

estar libre de toda carga, responderá ademas del capital é intereses de este prestamo, á un crédito hipotecario de doscientas pesetas que sobre la misma impone el Hernandez Yanes para pago de las costas y gastos que pudieran ocasionarse al acreedor si tubiera que proceder judicialmente al cobro-----
Cuarta-Domingo Hernandez Yanes, Acepta esta escritura y yo el Vicecónsul en cumplimiento de la Ley hipotecaria hice á los otorgantes las advertencias legales-----
Asi lo dicen y otorgan y firman juntamente conmigo y con los testigos Don Claudio Chavarri y Don Pedro Lasanta hábiles para serlo-----
Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por si mismos y se ratificaron los otorgantes de lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé. -----

~~Pedro Lasanta~~ Benito Garcia

Claudio Chavarri Domingo Hernandez Yanes

Ante mi
Juana Contreras

-----Número treinta y cinco-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á veintisiete de Julio de mil novecientos quince, ante mí Don José - Mariá Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España - en esta residencia, en funciones de notario. -----

----- C O M P A R E C E -----

Don Francisco Fernandez Parión, mayor de edad, casado, ampleado, natural de Cee, provincia de la Coruña, España, residente en Palmira de este Distrito Consular-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada - en contrario libre y expontaneamente dice-----

Primero-

Que por herencia de sus difuntos padres, vino en posesión juntamente con sus hermanas Doña Clara, Doña Emilia y Doña Modesta Fernandez y Parión, de una casa situada en la referida villa de Cee en la Provincia de la Coruña, cuya descripción no puede precisar por no tener á mano los títulos correspondientes, que obran en el referido pueblo.-----

Segundo-Que por la presente hace donación, perfecta, irrevocable, intervivos, por partes iguales, á sus expresadas hermanas Doña Clara, Doña Emilia y Doña Modesta Fernandez Parión de la cuarta parte que al otorgante le corresponde en la expresada casa de la Villa de Cee, subrogándolas en los mismos derechos y acciones que al otorgante corresponden por su concepto de heredero legítimo, y en demostración del cariño que á dichas sus tres hermanas profesa.-----

Yo el Vicecónsul hice al otorgante las advertencias legales consignadas en la Ley hipotecaria, y que dentro del plazo de treinta dias se ha de presentar esta escritura en la oficina de liquidación del impuesto sobre Derechos Reales y transmisión de bienes bajo la pena de multa y de los intereses de demora impuesta en la Legislación vigente; y asi mismo que los bienes comprendidos en esta escritura están afectos al pago de impuesto correspondiente á las transmi-

El día de su otorgamiento se leyó primera vez a Francisco Parión

Francisco Fernandez Parión


siones que de aquellos se hubiesen verificado; y que de este documento se ha de tomar razón en el Registro de la Propiedad correspondiente, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sinó desde la fecha de su inscripción, ni será admisible si carece de esta circunstancia, en ningún Tribunal Consejo ni oficina de Gobierno,-----
Asi lo dice y otarga y firma conmigo y con los testigos que lo són instrumentales y de conicimiento, Don Celedonio G. Pelauo y Don Claudio Chavarri, hábiles para serlo-----
Por su acuerdo lei á todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por si mismos, y se ratificó el otorgante de lo cual asi como de conocerlos á todos yo el infrascripto Vicecónsul, doy fé.-----

Francisco Fernandez
Parion

Celedonio G. Pelauo

Claudio Chavarri

Ante mi
Juzgado instrumental
Carrizosa



-----Número treinta y seis-----

-----Escritura de poder -----

En la Ciudad de Cienfuegos á siete de Agosto de mil nove-
cientos quince, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contre-
ras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia en -
cargado del Consulado de la Nación en la misma-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Manuel Gonzalez Eimil, mayor de edad, natural de Sta.
Maria de la Torre, Provincia de Lugo, soltero, sirviente, y
residente en esta población, y su hermana Doña Antonia Gon-
zalez Eimil, mayor de edad, soltera, natural de Santa Maria
de la Torre en la provincia de Lugo, sirvienta y residente
en esta población-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para es-
te otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, li-
bre y espontaneamente dicen-----

Que otorgan poder tan amplio y bastante como en derecho
se requiera y necesario sea á su hermano Don Antonio Gon-
zalez Eimil, mayor de edad, casado, labrador, y residente en
Santa Maria de la Torre, provincia de Lugo, para que repre-
sentando á los otorgantes, lo use con las siguientes fa-
cultades:-----

Primero-Para que pueda adquirir por cuenta de los otorgan-
tes y mediante las instrucciones que de ello tiene, un so-
lar cubicado en el expresado pueblo de Santa Maria de la
Torre, por el precio que en dichas instrucciones se con-
tiene-----

Segundo-Para que asimismo pueda adquirir en lo sucesivo,
por cuenta de los otorgantes y á su nombre cualquiera otra
finca rústica ó urbana, haciendo las oportunas inscripcio-
nes en el correspondiente Registro de la Propiedad-----

Tercero-Que para los efectos indicados en este poder pue-
da presentarse ante cualquier Tribunal ó oficina del Es-
tado ó del Municipio haciendo las gestiones y reclamacio-



El mismo día
de su otorga-
miento libré
primera copia
á Manuel Gon-
zalez Eimil.---

J. Contreras

nes que sena pertinentes;habiendoles hecho las advertene-
cias legales contenidas en la Ley Hipotecaria-----
Asi lo dicen y otorgan y firma juntamente, conmigo y con
lostestigos que lo són Don Claudio Chavarri y Don Celedo-
nio G.Pelayo hábiles para serlo-----
Por su acuerdo lei á todod esta escritura, advertidos pre-
viamente del derecho que la Ley les concede para leerla
por si mismos y se ratificaron los otorgantes, de lo cual
asi como de conocerlos á todos yo el infrascripto Vicecón-
sul doy fé.-----

Manuel G. Emül

Celedonio G. Pelayo

Antonia G. Emül Claudio Chavarri

Ante mí

[Signature]
[Signature]

